

**INFORME DE SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con memoriales que anteceden. Sírvase Proveer.

La secretaria,

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** SKF LATIN TRADE S.A.S.  
**DEMANDADO:** LA BALINERA S.A.  
**RADICACIÓN:** 760013103012-2022-00234-00.

Visto el anterior informe de secretaría se observa que el señor JORGE ELIECER DELGADO ALZATE, representante legal de la BALINERA S.A., allegó a este despacho solicitud de suspensión del proceso elevada por el representante legal señor JORGE ELICER DELGADO ALZATE, mediante el cual otorga a la sociedad AC SORAR S.A.S., la facultad para que actúe como apoderada de la sociedad LA BALINERA S.A., en virtud a tramite de Negociación de emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad LA BALINERA S.A., negociación de emergencia elevada por el demandado fue admitida mediante auto de fecha 13 de enero del año 2023, iniciando el trámite dispuesto para la insolvencia.

A su vez, el apoderado judicial de la parte actora ha manifestado al despacho mediante correos electrónicos del 29 de septiembre y 12 de enero de 2022, mediante memoriales Otrosí al acuerdo de pago y solicitud de suspensión de proceso, como también mediante memorial solicita ignorar la suspensión en virtud a incumplimiento de acuerdo de pago. Como quiera que no dio contestación a la misma dentro del termino otorgado por la ley, así como también solicitó se ordene decretar las medidas con ocasión al presente asunto.

Sin embargo, como quiera que la entidad demandada Sociedad LA BALINERA, fue admitida al Tramite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, que corresponden a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica mediante auto de fecha 17 de marzo de 2020, este despacho debe dar aplicación a lo dispuesto en Decreto Legislativo 560 de 2020, Artículo 8. que dispone lo siguiente:

Dentro de los efectos de la Admisión al proceso de negociación de emergencia, el mencionado Decreto legislativo 560 de 2020, en su artículo 8, parágrafo 1, numeral 2 señala:

*"2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra de la deudora".*

De igual forma, el mencionado auto ordena:

*"Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite" (subrayado y negrillas por fuera del texto).*

Consecuentemente a lo anterior y lo dispuesto en el auto de inicio del proceso de negociación de emergencia solicito respetuosamente:

1. Que se suspenda todos los procesos admitidos en contra de mi representada
2. Que se suspendan aquellos procesos que se llegaren admitir, sobre las obligaciones sujetas al trámite.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Decretar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo de conformidad con el artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020, hasta tanto se acredite el cumplimiento del acuerdo celebrado por la Sociedad LA BALINERA S.A. en el Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

**SEGUNDO:** Agregar a los autos las solicitudes allegadas por el apoderado judicial de la parte actora a través de correo electrónico el día 12 y 31 de enero de 2023, a las cuales se les impartirá el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIA

HOY 17 FEB 2023 NOTIFICO  
EN ESTADO

No. 18 A LAS PARTES EL CONTENIDO DE  
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA